



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:	Reparación Directa
Expediente:	110013336038202200264-00
Demandante:	Wilber Javier Bohórquez Hidalgo
Demandado:	Agencia Nacional de Infraestructura y otros
Asunto:	Admite llamamientos en garantía

El presente medio de control de reparación directa fue instaurado con el objeto de declarar administrativamente responsable a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)**, **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE (COVIORIENTE)**, **PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL DEL ORIENTE S.A.S. (PROINVORIENTE S.A.S.)** y **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, por los daños y perjuicios causados a Wilber Javier Bohórquez Hidalgo con ocasión a las lesiones sufridas en el accidente de 26 de julio de 2020 sobre el kilómetro 88+950 vereda Aguas Calientes, sentido Barranca de Upía – Villavicencio del departamento del Meta.

Con auto del 3 de octubre de 2022¹, se admitió la demanda. Los traslados previstos en los artículos 172 y 199 del CPACA corrieron del 3 de noviembre al 19 de diciembre de 2022.

Las entidades demandadas contestaron en tiempo así: (i) **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** el 25 de noviembre de 2022²; (ii) **PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL DEL ORIENTE S.A.S. (PROINVORIENTE S.A.S.)** el 14 de diciembre de 2022³; (iii) la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)** el 14 de diciembre de 2022⁴; y (iv) la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. (COVIORIENTE S.A.S.)** el 14 de diciembre de 2022⁵.

PROINVORIENTE S.A.S. al mismo tiempo y en escrito separado, llamó en garantía a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. – **SEGUROS CONFIANZA S.A.**, con base en la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual RO029212, y a la sociedad **CONCAY S.A.** respecto del contrato de obra suscrito el 23 de diciembre de 2016.

Lo mismo sucedió con la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, quien llamó en garantía a la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. (COVIORIENTE S.A.S.)** en razón del contrato de concesión No.010 de 2015; y a la aseguradora **HDI SEGUROS S.A.**, frente a la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 4001011.

Por otra parte, la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. (COVIORIENTE S.A.S.)** llamó en garantía a **PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL DEL ORIENTE S.A.S. (PROINVORIENTE S.A.S.)** en razón al contrato de construcción EPC del 5 de mayo de 2016; y a Seguros Generales **SURAMERICANA S.A.**, **SEGUROS ALFA S.A.**, **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** y **LIBERTY SEGUROS S.A.** bajo la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 0513550-1 bajo la modalidad de coaseguro.

¹ Ver documento digital “07.- 03-10-2022 AUTO ADMITE DEMANDA”.

² Ver documentos digitales “14.- 25-11-2022 CORREO” y “15.- 25-11-2022 CONTESTACION SEGUROS DEL ESTADO”.

³ Ver documentos digitales “16.- 14-12-2022 CORREO” y “17.- 14-12-2022 CONTESTACION PROINVORIENTE”.

⁴ Ver documentos digitales “27.- 15-12-2022 CORREO” y “28.- 15-12-2022 CONTESTACION ANI”.

⁵ Ver documentos digitales “38.- 15-12-2022 CORREO” y “39.- 15-12-2022 CONTESTACION COVIORIENTE”.

En relación con la figura del llamamiento en garantía el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que: *“Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva su relación.”.*

Este mismo articulado enuncia los requisitos que debe contener dicha solicitud: *i)* el nombre del llamado y de su representante, *ii)* la indicación del domicilio del llamado y la de su representante, *iii)* la indicación de los hechos y fundamentos de derecho, y, *iv)* la dirección de quien hace el llamamiento y de su apoderado.

Revisado los anexos de los llamamientos, se tiene lo siguiente:

-. La Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual RO029212⁶ donde figura como tomador y asegurado a CONCA Y S.A. y beneficiario a terceros afectados, y su vigencia se establece desde el 15 de octubre de 2021 a 28 de enero de 2023.

-. Contrato de obra suscrito el 23 de diciembre de 2016⁷ por el CONSORCIO 4G LLANOS y la constructora CONCA Y S.A.

-. Contrato de concesión No. 010 del 23 de julio de 2015 suscrito entre la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI y la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. COVIORIENTE S.A.S.

-. Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 4001011 donde figura como tomador y asegurado la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI, como beneficiario a terceros afectados, y su vigencia se estableció desde el 31 de diciembre de 2019 a 31 de diciembre de 2020.

-. Contrato de construcción EPC del 5 de mayo de 2016 suscrito por la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. - COVIORIENTE S.A.S. y el CONSORCIO VIAL 4LLANOS.

-. Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 0513550-1 en el que figura como tomador y asegurado a la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. - COVIORIENTE S.A.S. y beneficiario a terceros afectados y/o la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI, y la vigencia se estableció desde el 13 de noviembre de 2018 a 28 de enero de 2023.

Así, encuentra el Despacho que los llamamientos en garantía propuestos (i) por **PROINVORIENTE S.A.S.** frente a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. – **SEGUROS CONFIANZA S.A.**, y a la sociedad **CONCA Y S.A.**; (ii) por la **ANI** frente a la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. (COVIORIENTE S.A.S.)** y a la aseguradora **HDI SEGUROS S.A.**, y (iii) por la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. (COVIORIENTE S.A.S.)** frente a **PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL DEL ORIENTE S.A.S. (PROINVORIENTE S.A.S.)** y Seguros Generales **SURAMERICANA S.A.**, **SEGUROS ALFA S.A.**, **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** y **LIBERTY SEGUROS S.A.** son procedentes, debido a que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en la normativa anteriormente referida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por **PROINVORIENTE S.A.S.**, frente la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. – **SEGUROS CONFIANZA S.A.**, en razón a la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual **No. RO029212**.

⁶ Ver documento digital “22.- 14-12-2022 ANEXO”.

⁷ Ver documento digital “25.- 14-12-2022 ANEXO”.

SEGUNDO: ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por **PROINVORIENTE S.A.S.**, frente a la sociedad **CONCAY S.A.**, en razón contrato de obra suscrito el 23 de diciembre de 2016.

TERCERO: ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, frente a la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. (COVORIENTE S.A.S.)**, en razón contrato de concesión No. 010 de 2015.

CUARTO: ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, frente a la aseguradora **HDI SEGUROS S.A.**, en razón a la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual **No. 4001011**.

QUINTO: ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. (COVORIENTE S.A.S.)**, frente a **PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL DEL ORIENTE S.A.S. (PROINVORIENTE S.A.S.)**, en razón al contrato de construcción EPC del 5 de mayo de 2016.

SEXTO: ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. (COVORIENTE S.A.S.)**, frente Seguros Generales **SURAMERICANA S.A.**, **SEGUROS ALFA S.A.**, **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** y **LIBERTY SEGUROS S.A.**, en razón a la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual **No. 0513550-1** bajo la modalidad de coaseguro.

SÉPTIMO: CITAR a los llamados en garantía al presente proceso, corriéndole traslado del llamamiento en garantía y remitiendo copia electrónica de la demanda, la contestación a la misma y el escrito del llamamiento.

OCTAVO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a los llamados en garantía, conforme lo previsto en los artículos 197 y 198 del CPACA.

NOVENO: Los llamados en garantía deberán intervenir en el proceso dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, de conformidad con lo establecido en el artículo 225 CPACA.

DECIMO: ACEPTAR la renuncia al poder de la **Dra. LAURA VANNESSA ROZO HERNÁNDEZ**, identificada con C.C. No. 1.022.419.807 y T.P. No. 355.211 del C.S. de la J., como apoderada de Proinvoriente S.A.S., verificado el requisito de que trata el inciso 4° del artículo 76 del CGP⁸.

UNDÉCIMO: REQUERIR a **PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL DEL ORIENTE S.A.S. (PROINVORIENTE S.A.S.)**, para que designe apoderado que represente sus intereses en este asunto.

DUODÉCIMO: RECONOCER personería jurídica al **Dr. JHON SEBASTIÁN AMAYA OSPINA**, identificado con C.C. No. 1.020.736.378 y T.P. No. 237.338 del C.S. de la J., como apoderado de Seguros del Estado, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente⁹.

DÉCIMOTERCERO: RECONOCER personería jurídica al **Dr. JOSÉ ARTURO MORALES FERIA**, identificado con C.C. No. 14.243.569 y T.P. No. 63.573 del C.S. de la J., como apoderado de Covoriente S.A.S. , en los términos y para los fines del poder allegado al expediente¹⁰.

DÉCIMOCUARTO: RECONOCER personería jurídica a la **Dra. JOHANA GISSELLE VEGA ARENAS**, identificada con C.C. No. 52.454.977 y T.P. No. 121.444 del C.S. de la J., como apoderada de la ANI, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente¹¹.

⁸ Ver documentos digitales “47.- 31-03-2023 CORREO” y “48.- 31-03-2023 RENUNCIA PODER”.

⁹ Ver documento digital “15.- 25-11-2022 CONTESTACION SEGUROS DEL ESTADO” página 17.

¹⁰ Ver documento digital “41.- 15-12-2022 PODER”.

¹¹ Ver documento digital “29.- 15-12-2022 PODER”.

DÉCIMOQUINTO: RECONOCER personería jurídica a la **Dra. DANITXA LISSETH ROMERO CRUZ**, identificada con C.C. No. 1.118.550.978 y T.P. No. 258.677 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado por el **Dr. SEBASTIÁN CAMILO MESA HERNÁNDEZ**, identificado con C.C. No. 1.118.544.901 de Yopal y T.P. No. 248.015 del C. S. de la J¹².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV
Correos electrónicos
Demandante: defensajuridicasm@gmail.com ; sebastianmesa.abogado@gmail.com
Demandados: contactenos@ani.gov.co ; notificaciones.judiciales@covioriente.co ; atencionalusuario@covioriente.co ; notificaciones.proinvioriente@covioriente.co ; contactenos@segurosdelestado.com ; defensajuridicasm@gmail.com ; notificaciones.judiciales@covioriente.co ; atencionalusuario@covioriente.co ; defensajuridicasm@gmail.com ; juridico@segurosdelestado.com ; buzonjudicial@ani.gov.co ; notificaciones.proinvioriente@covioriente.co ; oamayabogados2013@hotmail.com ; juridico@segurosdelestado.com ; lvrozoh@gmail.com ; notificaciones.proinvioriente@covioriente.co ; gerencia@impactoabogados.co ; joseamoralessabogados@gmail.com ; contactenos@segurosdelestado.com ; jvega@ani.gov.co ; josemoralessf@gmail.com ; gerencia@impactoabogados.co ;
Llamados en garantía: notificacion@concaysa.com ; notificacionesjudiciales@confianza.com.co ; centrodecontacto@confianza.com.co ; notificaciones.judiciales@covioriente.co ; presidencia@hdi.com.co ; notificaciones.proinvioriente@covioriente.co ; notificacionesjudiciales@libertycolombia.com ; notificaciones@segurosbolivar.com ; servicioalcliente@segurosalfa.com ; notificacionesjudiciales@suramericana.com.co ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

¹² Ver documento digital “12.- 27-10-2022 SUSTITUCION PODER”.

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09d0255cf93dea6a0ffbd5e1dc52764a4eadedfcc99fc5647e0800eb30756626**

Documento generado en 08/05/2023 08:54:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>